Franqueo

Boletin Oficial DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIUS DE SUSCRIFCION	
Aventamientos (año)	100 Particulares y otras entida-

Ayuntamientos (año)...... 100

Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año)...... 50

Idem (semestre)....... 30

Particulares y otras entidades (año)...... 100

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Pesetas

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

AUDVECETTENICIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales ór denes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO

Las disposiciones vigentes en materia de tasas y abastecimientos, principalmente las que facultan a! Poder público para sancionar las infraccio nes con el cese definitivo de las actividades de una empresa o industria, no han previsto el caso de que, por consecuencia de esa paralización, se en gendran situaciones anormales que repercuten desfavorablemente en la economia nacional, en las necesida des del abastecimiento, o en la colo cación y destino del personal ob ero efecto al servicio comercial o indus trial al que no alcancen las responsabilidades y las sanciones impuestas.

En otro aspecto, la inmovilización de fortunas a que se refiere el decretoley de veintisiete de septiembre de
mil novecientos cuarenta y seis, puede
determinar conflictos semejantes, que
la prudencia aconseja tener previstos,
hasta que, por consecuencia de los
procedimientos de apremio subsiguientes a la imposición de multas no sa
tisfechas o derivadas de las resoluciones firmes que dietén los Tribunales,
no se adjudiquen los bienes intervenidos, embargados o inmovilizados, o se
defina en último término y de un modo estable su situación jurídica.

Es preciso, pues, disponer un procedimiento que, en defensa de respetables intereses públicos y privados implicados en la empresa, mantenga su continuidad, de modo semejante al que arbitra la ley de primero de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, que si por su traza, no se acomoda exactamente a las necesidades a que ahora intenta darse satisfacción está presidida por un mismo espíritu, y tiende a conseguir fines semejantes.

En su virtud, y de acuerdo con el

DISPONGO: -

Artículo primero. Cuando en virtud de las sanciones que se impongan por infracción de las disposiciones en materia de abastecimientos y tasas, se decrete la cesación definitiva en el comercio o industria de cualquier em presa o entidad, podrá acordarse la

Consejo de Ministros,

continuación de sus actividades co merciales o industriales, si por conse cuencia de aquella medida sufre dano grave la economia nacional o se perjudican las necesidades normales del abastecimiento. También se tendrá en cuenta para adoptar el acuerdo la repercusión que el cese de actividades pueda tener en la situación del personal productor adscrito a las empresas que esté exento de responsabilidad. Lo dispuesto en el parrafo anterior se rá aplicable cuando, decretada la inmovilización de fortunas que autorizan las disposiciones vigentes, se ha ga dificil o se imposibilite el tráfico de las empresas o entidades a que afecte,

Articulo segundo. El acuerdo de continuación de las actividades co merciales de la empresa o entidad podrá tomarse en la misma resolución en que se imponga la sanción de cese de finitivo, o ulteriormente por decreto acordado en Consejo de Ministros a propuesta del de Industria y Comercio.

Artículo tercero. Decretada la con tinuación de las actividades de una empresa o industria, la regirá un Con sejo de Administración, de composi ción y número variables según la importancia económica de aquéllas y la especialidad de la producción a que se dediquen En ningún caso serán más de once ni menos de tres los miembros de este Organismo, del que con la debida ponderación deberán formar parte representaciones del Go bierno, en las que siempre recaera la presidencia, personas conocedoras del negocio o industria de que se trate y funcionarios del Cuerpo de Interven ción de la Hacienda Pública, que fiscalizarán la ordenada marcha de la Contabilidad y la aplicación de los fondos de la empresa o entidad inter venidas. Podrá encomendarse a un solo Consejo de Administración la ges tión de varias empresas o entidades, si por su poca importancia económica, o por la escasa complejidad de sus ne gocios, no requiriesen para su gobier no y dirección un organismo especialmente adscrito a cada una de ellas.

Artículo cuarto. El Consejo de Administración regirá técnica y econó micamente las actividades de las empresas o industrias intervenidas, por

si o por las personas que bajo su res ponsabilidad designe, hasta que se decida por la autoridad correspondiente y según los trámites establecidos para cada caso, el definitivo des tino de los bienes, derechos y accio nes de la empresa. Adoptará también las medidas necesarias para reanudar el trabajo, si se hubiere interrumpido, recabando la colaboración de los Organismos laborales, en cuanto se re fiera a la designación de los producto res, y el de los Organismos que hayan de facilitarle las primeras materias necesarias para el desenvolvimiento de la empresa.

ción para cada empresa, si fuesen va rias las intervenidas, y depositará los fondos que maneje en el Banco de Es paña luego que queden satisfechas las necesidades del tráfice de la Sociedad demandada. En su aplicación se atendrá a los acuerdos adoptados por el Consejo cuya ejecución corresponderá al Presidente, quien recabará el inter venido y conforme del Interventor pa ra cuanto suponga manejo a disposi ción de caudales o aplicación de los mismos.

Artículo quinto. El Consejo de Administración podrá arrendar la empresa o industria administrada para su explotación. Para elle necesitará expresa autorización del Ministerio de Industria y Comercio, al que queda reservada la facultad de disponer las cláusulas que aseguren la capacidad y solvencia del arrendatario y el cumplimiento del contrato, así como la aprobación o desaprobación de éste, sin ulterior recurso. Aprobado el contrato se consignará en documento público.

Artículo sexto. Los bienes que constituyan el capital de la empresa sancionada se aplicarán al pago de las responsabilidades pecuniarias deriva das de los procedimientos administra tivos o judiciales incoados a la misma. Si el valor de dichos bienes fuese in ferior a las sanciones pecuniarias, se completará el pago con los beneficios que dicho capital produzca; si por el contrario, el valor del capital de la empresa fuese superior al monto de las sanciones, los beneficios se desti narán a indemnizar a la empresa por

la diferencia entre ambas cantidades.

Una vez liquidadas la indemniza ción o el cumplimiento dé pago a que se refiere el párrafo anterior, los poste riores beneficios que la empresa pro duzca se adjudicarán anualmente a las necesidades de los establecimien tos públicos de beneficencia que el Gobierno designe.

Artículo séptimo. La gestión del Cónsejo de Administración será total mente independiente de la correspon diente a la empresa intervenida y aje na a las obligaciones anteriores que sobre ella pudieran pesar El Estado asumirá los resultados de la explota ción por el tiempo que la intervención del Consejo se mantenga. Si para ello fuesen precisos créditos que el Estado se viere obligado a facilitar, los que se obtengan, mediante el cumplimien to de las formalidades legales, se le reintegrarán como aereedor preferen te con los beneficios de la empresa, si los hubiere, con el aumento de rique za que pueda crear y con la revalorización que globalmente experimente la empresa, como consecuencia de la prosecución de sus actividades.

Artículo octavo. Las disposiciones de este decreto entrarán en vigor a partir de su fecha y serán aplicables a todas las empresas que en ese momen to se encuentren en la situación prevista por el artículo primero.

Articulo noveno. Los Ministerios de Justicia, Hacienda, Industria y Comercio y Agricultura quedan autorizados para dictar las disposiciones que exija su aplicación.

Asi lo dispongo por el presente de creto, dado en Madrid a cuatro de no viembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—FRANCISCO FRANCO.

(B. O. del E. del dia 9 de N.)

Mancomunidad provincial Sanitaria de Soria

Anuncio

La Junta administrativa de esta Mancomunidad, en sesión de 8 del actual, a propuesta de la Secretaría Contaduría, aprobó por unanimidad el expediente de transferencia de crédito, por la cantidad total de pesetas 8.803'86, transferencia que afecta a los artículos 1.°, 2.° y 3.° del capítulo

1.%, sección 1.ª y artículo único, ca pitulo 1.º, sección 3.ª del presupuesto ordinario de gastos, autofizado para el ejercicio en curso, cuantía la ex presada que reduce en la misma can tidad las consignaciones figuradas en los mismos artículos, bajo el epígrafe «Plus por carestía de vida»;

El expediente aludido queda ex puesto al público en la Secretaria Contaduria de esta Mancomunidad (Delegación de Hacienda), por el pla zo de quince días hábiles, al objeto de que pueda ser examinado por cuantas personas natura es y jurídicas deseen hacerlo y presentar las reclamaciones que consideren de equidad.

Soria 9 de noviembre de 1948.—El Presidente, José Mozas. 2857

BOLETIN OFICIAL

ADMINISTRACION

A los Sres. Suscriptores A VISO

Se les ruega encarecidamente que, a partir de esta fecha, procedan a renovar sus suscripciones, teniendo a su disposición el recibo correspondiente en la Depositaría de la Diputación, donde pueden recogerlos, todos los días laborables, de once de la mañana a una y media de la tarde.

Los residentes en la provincia, pueden enviar su importe, CIEN PESETAS con QUINCE CENTIMOS, por giro postal, haciendo constar al dorso del mismo su aplicación.

Servicio Ayronómico Nacional

JEFATURA DE SORIA

Concurso de tractores

En previsión de que se efectue la importación de alguna partida de tractorés oruga, de aceite pesado, marca europea, potencia de 60 C. V. a la polea y 48 a la barra.

La Dirección general de Agricultu ra abre concurso para su adjudicación a los agricultores, cultivadores direc tos de sus fincas que lo soliciten, du rante un plazo de quince días a par tir del 10 del corriente.

Para tomar parte en este concurso es pecesario contar con una superficie mínima sembrada anualmente, de 300 hectáreas de secano o regadio.

Los documentos restantes que debe rán presentar los solicitantes, son los mismos exigidos en el concurso ante rior (Boletin oficial de 28 de marzo de 1948). Estos documentos y solicitud habrán de presentarse en la Jefatura Agronómica de la provincia, donde también les serán facilitados los im presos necesarios, y todas las aclara ciones que deseen los agricultores

Soria 10 de noviembre de 1948.—El Ingeniero Jefe, Jesús G. Denche.

Juzgados de primera instancia

TUDELA (NAVARRA).
Tudela Jiménez, José; hijo de Ma

nuel y de Carmen, de 17 años de edad, soltere, camero, natural de Belchite, cuyo paradero se ignora, procesado en causa seguida con el número 92 de 1948, por hurtos, comparecerá en el termino de diez dias ante el Juzgado de instrucción de Tudela a constituir se en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Tudela 9 de noviembre de 1948.

Juntas municipales del Censo Electoral

Presidencia

Relación de los Presidentes y Adjuntos y de los suplentes de unos y otros, nombrados para constituir las Mesas electorales de las Secciones que se dirán, para votar en grupo Cabezas de familia de las Elecciones a Concejales

Sección única de Medinaceli.—Pre sidente, Gerardo Lope; suplente, Fran cisco Bermúdez. Adjuntos: Cecilio Aguilar y Tomás Alonso; suplentes: Mariano Martinez y Saturnino San chez.

Sección 1.ª de Olvega.—Presidente, Jesús Ranz las Heras; suplente, Flo rentino Sanchez Cabriada. Adjuntos: Dimas Calvo Calvo y Santos Ledesma Tello; suplentes: Segundo García Ra mirez y Valentin Jimenez Rubio.

Sección 2.ª de Olvega, —Presidente, Gaspar García Mateo; suplente, Feli pe Sanchez Arancón. Adjuntos: Evelio Córdoba Jiménez y Epifanio Isla Maza; suplentes: Pedro Lumbreras Lapeña y Perfecto Martínez las Heras.

Sección única de Las Aldehuelas.— Presidente, Eulogio García; suplente, Cesáreo Martínez. Adjuntos: Antonio García y Juan Ruiz; suplentes, Quin tin Blanco y Leandro del Prado.

Sección 1.ª de Covaleda — Presidente, Jesús Iborte Armisén; suplente, Francisco Jiménez. Adjuntos: Julian Abad Herrero y Valentín Jimeno García; suplentes: Francisco Blazquez y Domitilio Rioja García.

Sección 2.ª de Covaleda —Presiden te, Angel Terrel Cuevas; suplente, Francisco del Campo. Adjuntos: Manuel Martínez Rioja y Manuel Lloren te Murguitio; suplentes, Honorato Rio ja Lázaro y Juan Llorente Herrero.

Sección única de Vizmanos — Presi dente, Claudio Revilla; suplente, Gabino Garcia. Adjuntos: Amador Jimenez y Carlos del Valle; suplentes, José Blanco y Atanasio García.

Sección única de Duruelo.—Presi dente, Amancio Hernando; suplente, Pantaleón de Miguel. Adjuntos: Cle mente García y Casto Cámara; suplen tes, Eusebio Hernando e Ildefónso Al bina.

Sección 1.ª de Arcos de Jalón — Presidente, Ricardo Barajas Padilla; su plente, Saturia Calavia Alvarez. Adjuntos: Vicente Lafarga Rubiella y Celestino Montón Cid; suplentes, Pedro Moñux Sanz y Miguel Palacios Aguilar.

Sección 2 ª de Arcos de Jalón. Pre sidente, José Gambra Cortés; suplen te, Manuel Lezcano Santacristina. Ad juntos; Demófilo Ayú Bernardino y Ju lián Fraile German; suplemes, Blas Gamito Obispo y Lucio Lopez Roldán

Sección 3.ª de Arcos de Jalón. Pre sidente, Felipe Perez Angita; suplente, Santes Sanz Ocaña. Adjuntos: Juan Francisco Perez Anguita y Jesús Ruiz Millán; suplentes, Felix Velasco Mar tínez y José Andrés Muñoz.

Sección 1.ª de Montejo de Tiermes.—Presidente, Florentino Andrés Nieto; suplente, Julian Gonzalez García. Adjuntos: Juan de Dios Lázaro Gonzalez y Elías Pascual Martin; su plentes, Faustino Gonzalez Moraga y Agustin Villanueva Alonso.

Sección única de Espeja de San Marcelino.—Presidente, Franscisco Llorente Sebastián; suplente, Dionisio Costalago Llorente. Adjuntos: Eladio Encabo Pascual y Abraham Antón Esteban; suplentes, Santiago García Navazo y Pedro Miguel Cabrerizo.

Sección 2.ª de Espeja de San Mar celino.—Presidente, Manuel Martínez Pablo; suplente, Aurelio Coscurita Blanco. Adjuntos: Porfirio Llorente Aragón y Vicente Dueñas Puente; su plentes, Julio García Lucas y Nico medes Lagunas Puente.

Sección única de Vinuesa.—Presidente, Clemente Monge Sanz; suplen te, Juan Benito Martínez. Adjuntos: Justo Ramos Martínez y Antonio Fernandez Ochoa; suplentes, José Hernandez Carretero y Victoriano Martínez Diez.

AYUNTAMIENTOS

BLIECOS.

Existiendo paralizada en arcas municipales del Pósito de este pueblo la cantidad de 2.017'57 pesetas y en po der del Servicio Central de Pósitos 1.364'65, las que hacen un total de pe setas 3 382'22, se anuncia al público su reparto, para que dusante el plazo de diez dias puedan solicitar préstamos aquellos agricultores que lo de seen, ateniéndose/para ello a lo dis puesto en el artículo 17 del reglamen to de Pósitos de 27 de agosto de 1928, debiendo presentar solicitudos en esta Alcaldía o en la Dirección general de Pósitos, sita en Madrid en el Ministe rio de Agricultura; concediendose préstames, con garantia personal bien probada, hasta 1.000 pesetas.

Bliecos 7 de octubre de 1948.—El Alcalde, Alberto Gómez. 2712

COSCURITA

Hallándose paralizada en poder del Servicio Nacional de Pósitos la cantidad, de 3.146'80 pesetas, se anuncia al público su reparto para que durante el plazo de diez dias, pueden solicitar préstamos los agricultores que lo estimen conveniente en la forma que determina el reglamento vigente, pu diendo presentar las solicitudes en esta Alcaldía o en la Dirección general de Pósitos (Ministerio de Agricultura Madrid).

Coscurita 8 de noviembre de 1948. —El Alcalde, José García. 2776

REBOLLAR

Hallandose paralizada en arcas del Pósito de este Ayuntamiento la cantidad de 75'20 pesetas y en poder del Servicio Nacional de Pósitos, la can tidad de 5.325'22 pesetas; se anuncia su distribución al público a fin de que los agricultores de este término muni cipal que deseen obt ner préstâmos pueden colicitarlos en esta Alcaldía o del referido Servicio Nacional de Pósitos (Ministeric de Agricultura, Madrid), durante los diez gías siguientes al de la publicación del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Rebollar 5 de noviembre de 1948 DEL Alcalde, Fausto de Diego. 2703

CHERCOLES

Hallándose paralizada en arcas del Pósito de este Ayuntamiento la can tidad de 772'13 pesetas, se auncia su distribución al público, a fin de que los agricultores de este término municipal que deseen obtener préstamos, puedan solicitarlos de esta Alcaldía durante los diez días siguientes a la publicación del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia

Chércoles 30 de octubre de 1948. El Alcalde, Antonio Contreras. 2737

- EL ROYO .

Hallár dose paralizada en la cuenta corriente de la Dirección general de Pósitos la cantidad de 9 831'09 pese tas perteneciente al de este múnicipio el Ayuntamiento de mi presidencia, tiene atordado su distribución con su jeción al reglamento de 25 de agosto de 1928 entre los agricultores que lo soliciten de esta Alcaldía o Dirección general de Agricultura (Servicio de Pósitos) dentro del plazo de diez días.

El Royo 2 de noviembre de 1948 — El Alcalde, Lucas Larrubia. 2733

SUELLACABRAS

Hallándose paralizada en arcas del Pósito de agricultores, la cantidad de 5.802'86 pesetas, de las que se en cuentran en poder del Servicio Central de Pósitos 173'94 pesetas, se anuncia al público su reparto a fin de que cuantos agricultores deseen obte ner préstamos del mismo lo soliciteo a esta Alcaldía durante el plazo de diez días, a contar del siguiente en que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia.

Suellacabras 4 de noviembre de 1948. —El Alcalde, Julio Alonso.

PUEBLA DE ECA

Hallándose páralizada en arcas del Posite de este Ayuntamiento la canti dad de 8.559 83 pesetas, de las cuales se halla en el Servicio Nacional de Pósitos, la cautidad de 3.841'68 pese tas, y en arcas locales 5.218'15 pesetas, se anuncia su distribución al pú blico, a fin de que los agricultores de este término municipal que deseen ob tener préstamos, puedan solicitarles de esta Alcaldía o del referido Servi cio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), durante los diez dlas siguientes al de la publicación del presente anuncio en el Boletin ofi cial de la provincia.

Puebla de Eca 30 de octubre de 1948.—El Alcalde, Candido Egido.

Imprenta province